

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron en este Juzgado, el día 24 de mayo de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 6 de 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2020 - 361
Proceso	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	RODRIGO GUTIERREZ BELTRÁN
Demandado	FRANCISCO JOSE RUBIO RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Junio siete de dos mil veintidós

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **CUATRO (4)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO - RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovido por el señor **RODRIGO GUTIERREZ BELTRÁN** en contra del señor **FRANCISCO JOSE RUBIO RODRIGUEZ**, tengan descargada la aplicación TEAMS, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación TEAMS, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmYwMTgwZDQtZjBjZS00ZDg2LTg0NWetMDUwOTE5ZTNmODY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

PRUEBAS

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

A quien igualmente se le requiere con el fin de que previo a la audiencia remita a este Despacho el acta de comparecencia a la Notaría Segunda de Armenia para realizar el instrumento público por medio del cual se perfeccionaba el contrato objeto de Litis.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores **OSCAR MAURICIO GUTIERREZ BELTRAN y DIANA MARCELA GALINDO AMAYA**, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

DEMANDADO:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio del señor **LUIS EDUARDO PALACIO ALDANA**, con el fin de que deponga bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda, en la contestación y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

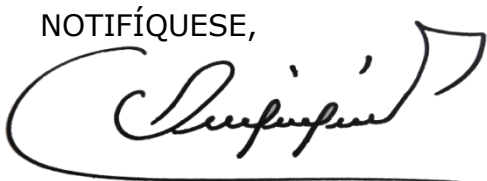
Por considerarla superflua, no se accede a la inspección judicial solicitada como prueba adicional.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las

excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de junio de 2022.

No. 100



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3828be0ebf15bf11a2d50f59f93e28260b8780023d08dac2695fe33b2fd3651**
Documento generado en 06/06/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>